

ANEXO 21

CONVENIO QUE REGIRA LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE RECLAMACIONES DE CIUDADANOS NORTEAMERICANOS POR AFECTACIONES DE TIERRAS *

“Wáshington, 9 de noviembre de 1938.

“Excelentísimo señor doctor don Francisco Castillo Nájera, Embajador de México.

Wáshington, D.C.

“Excelencia:

“Tengo el honor de acusarle recibo de la nota dirigida por su Gobierno al Embajador Daniels, el primero de septiembre.

“Un examen cuidadoso de dicha nota no revela motivos que pudieran justificar que este Gobierno modificase la posición asentada, en detalle, en mis notas a usted, fechadas el 21 de julio y el 22 de agosto de 1938. Mi Gobierno tiene que insistir en que los principios reconocidos de derecho y equidad exigen el pago inmediato de justa compensación por bienes que sean expropiados. Por lo tanto, puesto que mi Gobierno sigue convencido de la solidez fundamental de su actitud, reforzada como lo está por la justicia y la ley, y en vista del alcance y del contenido de nuestras recientes conversaciones, durante el curso de las cuales usted me dió a conocer la política de su Gobierno y el deseo del Gobierno Mexicano, igual al deseo del Gobierno de los Estados Unidos, de arreglar todas las dificultades que puedan surgir entre los dos Gobiernos en un espíritu de amistad y equidad, parece innecesario proseguir la discusión de la nota a que se hace referencia. “Mi Gobierno tiene especial deseo de mantener a salvo la amistad con México, no solamente porque México es uno de sus vecinos más próximos, sino por las muchas formas en que las relaciones entre los dos países, cada vez mejores, en el sentido más amplio, podrían ser complementadas y de beneficio mutuo. Por lo tanto, mi Gobierno

* Celebrado por canje de notas, fechadas en Washington, el 9 y 12 de noviembre de 1938. Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 1° de marzo de 1939. No se sujetó a ratificación. Publicado en el Diario Oficial del 26 de abril de 1939. Tomado de “Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México”, tomo VIII, pp. 452 - 457.

no ha escatimado ningún esfuerzo para llegar a inmediatas, amistosas y satisfactorias soluciones de los problemas a medida que han ido presentándose. Fué con este espíritu con el que mi Gobierno urgió, en noviembre pasado, de conformidad con el principio de justa compensación, la conveniencia de un arreglo amplio, que estableciera la compensación a ciudadanos norteamericanos cuyos bienes habían sido tomados por el Gobierno de México. Es con ese mismo espíritu con el que yo he prestado toda atención a las proposiciones de su Gobierno, las que me comunicó usted últimamente. Basándose en ellas, mi Gobierno estaría dispuesto a convenir en el plan que se propone más adelante, el cual, si es aceptable para su Gobierno, resolvería en seguida la presente controversia, por cuanto hace a compensaciones por propiedades agrarias pertenecientes a norteamericanos, que fueron tomadas a contar del 30 de agosto de 1927; controversia que de seguir tiene que perjudicar seriamente las amistosas relaciones entre los dos países. Es también con este mismo espíritu con el que yo, encarecidamente, recomiendo dicho plan a la favorable consideración de su Gobierno.

“Primero: Nuestros dos Gobiernos están de acuerdo en que los valores de los bienes agrarios, propiedad de norteamericanos, expropiados desde el 30 de agosto de 1927, sean determinados por una comisión compuesta de un representante de cada uno de nuestros Gobiernos; y en caso de desacuerdo, de una tercera persona escogida por la Comisión Permanente con sede en Wáshington, tal como lo establece el llamado Tratado Gondra.

“Segundo: Mi Gobierno propone; a), que los dos comisionados sean nombrados por sus respectivos Gobiernos, en seguida; b), que celebren su primera reunión en la ciudad de México el primero de diciembre de 1938; c), que cada Gobierno sufrague los gastos totales de sueldo, sostenimiento, transporte y gastos imprevistos de su comisionado y del personal de éste; y que cualquier gasto erogado conjuntamente, como por ejemplo, los hechos por viajes en avión, sean divididos por partes iguales.

“Tercero: Mi Gobierno estima importante, y entiende que su Gobierno está de acuerdo a este respecto, que se establezca un límite de tiempo para concluir el trabajo de la Comisión. Propone, por tanto, que los comisionados reciban instrucciones de que deben terminar las valorizaciones a más tardar el 31 de mayo de 1939. Si durante el curso de sus deliberaciones los dos comisionados no logran alcanzar un común acuerdo sobre los asuntos sometidos a su consideración conjunta, mi Gobierno propone que la Comisión Permanente de Wáshington sea requerida para nombrar inmediatamente el tercer comisionado a fin de que éste resuelva los asuntos sobre los que no se haya conseguido el acuerdo de los dos comisionados de los respectivos Gobiernos. Se propone, además, que en el supuesto de desacuerdo en un caso particular, el representante nombrado por la Comisión Permanente sea requerido para que pronuncie su fallo en un plazo no mayor de dos meses, a contar de la fecha en que se le someta el caso. Los sueldos y gastos del tercer comisionado serán sufragados en proporciones iguales por los dos gobiernos.

“Cuarto: El monto, adecuado y efectivo de la compensación que deba ser pagada en cada caso, deberá determinarse en la forma acostumbrada, tomando en consideración, entre otros factores pertinentes, la comprobación de la nacionalidad del reclamante, la legitimidad de su título, el valor justo de la propiedad expropiada, la renta razonable de la propiedad de que ha sido privado el reclamante en el tiempo transcurrido entre la expropiación y el momento de recibir la indemnización, así como también los otros factores que en opinión de los comisionados deban tomarse en cuenta para llegar a determinar la compensación.

“Quinto: Entiendo que el Gobierno de México pagará la suma de un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos, como primer pago de las indemnizaciones que deberán ser determinadas por la Comisión a que esta nota se refiere, y que ese pago se hará al Gobierno de los Estados Unidos a más tardar el 31 de mayo de 1939.

“Entiendo, además, que inmediatamente después de que la Comisión determine el avalúo definitivo, de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo cuarto de esta nota, de los bienes agrarios, propiedad de norteamericanos, que se definen en el primer párrafo, los dos Gobiernos llegarán a un arreglo con respecto a las sumas que habrá de pagar anualmente al Gobierno de los Estados Unidos el Gobierno de México, a cuenta de dichas reclamaciones en los años subsecuentes al de 1939. Como base de tal arreglo, se tomará en consideración la declaración de la facultad de pago que pueda ser demostrada por el Gobierno de México. Entiendo que el Gobierno de México conviene en que los pagos anuales que hará al de los Estados Unidos después del año de 1939, a cuenta de estas reclamaciones, no serán en ningún caso inferiores a un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos y que esos pagos se efectuarán el 30 de junio de cada año.

“En vista de nuestras recientes conversaciones, tengo toda confianza en que las anteriores proposiciones resultarán aceptables para su Gobierno. Espero con interés su respuesta a las sugerencias hechas.

“Acepte, Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración. — *Cordell Hull*”, (Firmado.)

Arriba: “Secretario de Relaciones Exteriores. — Estados Unidos Mexicanos. — México.

“México, 12 de noviembre de 1938.

“Excelentísimo Señor Josephus Daniels, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norteamérica.

“Presente.

“Señor Embajador:

“Tengo el honor de acusar recibo de la nota que, con fecha 9 del presente mes, el Excelentísimo señor Cordell Hull, Secretario de Estado de nuestro país, dirigió al Embajador de México en los Estados Unidos de Norteamérica, doctor Francisco Castillo Nájera, por la que el Gobierno de Vuestra Excelen-

cia, al insistir en su opinión de que los principios reconocidos de derecho y equidad exigen el pago inmediato de justa compensación por bienes que sean expropiados, manifiesta su disposición para convenir en un plan que, basándose en las proposiciones de mi Gobierno, se aplique a la consideración y pago de las afectaciones agrarias posteriores a 1927.

“El Gobierno de México, a su vez, al reafirmar su convicción de no haber procedido en contra de las normas y principios del Derecho Internacional de la justicia y la equidad, con la Expedición y aplicación de su Legislación Agraria, está de acuerdo con el plan presentado y se complace en reconocer que los sentimientos de cordial amistad que ligan a nuestros dos países, hayan prevalecido a la postre sobre discrepancia de orden técnico y jurídico.

“Como fué propuesto en mi nota a vuestro Gobierno, el 3 de Agosto del año en curso, mi Gobierno conviene en que el valor de las tierras expropiadas sea establecido por una comisión integrada por un representante de cada Gobierno, así como que los casos de desacuerdo entre estos representantes sean decididos por una tercera persona, designada por la Comisión Permanente establecida por el Pacto Gondra y que tiene su sede en Wáshington, a pesar de que no se trata en el presente caso de una comisión investigadora, función expresa señalada en dicho Pacto a la citada Comisión.

“Mi Gobierno está de acuerdo también con su intención original, en el sentido de que los representantes de ambos países sean desde luego designados, y que su primera reunión se efectúe en la ciudad de México el primero de diciembre del año actual. Las erogaciones por concepto de emolumentos, pasajes y otros gastos, tanto de los representantes como de las personas que los secundan en sus trabajos, serán sufragados por cuenta del Gobierno respectivo. Los dos Gobiernos cubrirán, por mitad, los gastos originados conjuntamente.

“Asimismo, los emolumentos que hayan de pagarse a la mencionada tercera persona se cubrirán, como lo propone vuestro Gobierno, por mitad, entre México y los Estados Unidos.

“Mi Gobierno expresamente manifiesta estar de acuerdo en que los representantes designados sean instruidos en el sentido de que sus trabajos de avalúo concluyan en mayo de 1939, y en que los casos de desacuerdo sean sometidos a la consideración del Tercero, quien deberá ser requerido, igualmente, para que rinda sus decisiones en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la fecha en que haya sido solicitada su intervención.

“El Gobierno de México entiende que al actuar los comisionados para hacer el avalúo respectivo, deberán tomar en cuenta, entre otros hechos pertinentes, el establecimiento de la nacionalidad del reclamante, la legalidad de su título para reclamar y el valor fiscal último, previo a la afectación.

“En cuanto a la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes, mi Gobierno cubrirá en el mes de mayo del año de 1939, la suma de un millón de dólares.

“Mi Gobierno está de acuerdo en que una vez que los representantes fijen el monto de las indemnizaciones, los Gobiernos concierten la suma anual que el

Gobierno de México debe pagar al de los Estados Unidos, en los años subsiguientes al de 1939, por concepto de las reclamaciones de que se trata. Para la fijación de dichos pagos anuales se tomarán en cuenta las posibilidades económicas de México. Mi Gobierno conviene, desde ahora, en que las sumas anuales que deberán pagarse al Gobierno de los Estados Unidos no serán inferiores a un millón de dólares moneda de los Estados Unidos, y, por último, mi Gobierno está de acuerdo en que los pagos se cubran el día 30 de junio de cada año.

“El Gobierno de México estima necesario dejar establecido que las resoluciones a que lleguen los representantes designados, en ningún caso se extenderán más allá del avalúo de las tierras afectadas y de las modalidades de pago de la cantidad que se fije; que no constituirán precedente, en ningún caso ni por motivo alguno; tampoco decidirán sobre los principios jurídicos sostenidos por ambos Gobiernos y aplicables a la materia de que se trata.

“El Gobierno de México se complace en reconocer que, al formalizar este arreglo, ha podido, por su parte, demostrar, al igual que lo expresado por el de Vuestra Excelencia en la nota que contestó, el deseo especial de mantener a salvo su amistad con los Estados Unidos, por los mutuos beneficios que éste sentimiento recíproco representa para los dos países y cumplir, por la otra, con los mandatos de la Legislación Agraria, expresión de nuestra política tradicional que, al ser interpretada por el C. Presidente de la República, fué apoyada, en forma solemne, por la Representación Nacional, en la respuesta dada al mensaje del Poder Ejecutivo por el C. Presidente del Congreso de la Unión, en la inauguración del período de sesiones del primero de septiembre último.

“Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — *Eduardo Hay*”. — (Firmado.)